

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2019-461

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el Abogado de la demandante principal solicitó el cumplimiento de la sentencia de primera instancia en lo relacionado con la condena de alimentos no obstante encontrarse en trámite la apelación. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

El 14 de septiembre de 2021 el abogado EVARISTO RODIRGUEZ GOMEZ quien funge como apoderado judicial de la señora YOLIMA RIBÓN RODRÍGUEZ presentó un escrito en el que aporta el número de cuenta Bancaria de su poderdante con el fin de que el señor SIXTO JAVIER PLATA le cancele el valor de los alimentos decretados en la sentencia de primera instancia y, para ello, solicita ordenarle a ECOPETROL cumplir la sentencia de primer grado y hacer los descuentos automáticos de nómina.

Sobre esta petición el despacho debe indicarle al abogado EVARISTO RODIRGUEZ GOMEZ que, si bien existe una sentencia de primera instancia, esta no se encuentra en firme, pues fue recurrida por ambas partes y en virtud de ello se concedió el recurso de apelación en efecto **SUSPENSIVO**, significando con esto que la competencia de esta agencia judicial se encuentra **SUSPENDIDA** hasta cuando se notifique el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud enarbolada por el abogado EVARISTO RODIRGUEZ GOMEZ consistente en ordenarle a ECOPETROL el cumplimiento de

la sentencia de primera instancia y hacer los descuentos automáticos de nómina, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b14037383f3038c07e4c13e2d7f61982d3efa78c8e27024e803184544f10a75a

Documento generado en 29/09/2021 12:18:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>